

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

MONTERIA (CORDOBA) Juzgado Administrativo Administrativo 002

Fijación Estado

a: 02/09/2016

Entre: 02/09/2016 y 02/09/2016

241 112

Página 1

Numero Expediente	Clase de Proceso	Subclase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Objeto	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
							Inicial	V/miento	
1333300220130057200	Procesos ordinarios	Nulidad y restablecimiento del derecho	LILIANA MARGARITA - RUIZ RAMIREZ	UNIVERSIDAD DE CORDOBA	AUTO CONVOCA A LAS PARTES Y AL MINISTERIO PÚBLICO A CELEBRAR AUDIENCIA INICIAL EL VIERNES 9 DE SEPTIEMBRE DE 2016, A LAS 9:00AM	01/09/2016	02/09/2016	02/09/2016	
1333300220160035700	Acciones constitucionales	Tutelas	JORGE ALFONSO - DONADO BETRUR	UARIV	AUTO REQUIERE A REPRESENTANTE DE LA UARIV PARA QUE CUMPLA FALLO DE TUTELA DE 1/08/2016	01/09/2016	02/09/2016	02/09/2016	

LA PRESENTE EN LA SECRETARIA DEL DESPACHO POR EL TERMINO LEGAL SIENDO LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 AM).  
 ESFIJARA LA PRESENTE A LAS 6 DE LA TARDE (6 PM)

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON  
 secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
MONTERIA - CORDOBA**

Montería, jueves uno (1) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Acción: Tutela  
Expediente: 23-001-33-33-002-2016-00357  
Accionante: Jorge Alfonso Donado Betrur.  
Demandado: UARIV

**INCIDENTE DE DESACATO DE TUTELA**

Vista la nota de Secretaría y revisado el expediente, procede el Despacho previo a la admisión del presente incidente de desacato al fallo de tutela de fecha 1 de agosto de 2016, a requerir a la entidad accionada, bajo las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

La parte demandante, mediante memorial presentado el 30 de agosto de 2016, instaura incidente de desacato del fallo de tutela contenido en la sentencia de 1 de agosto de 2016, proferido por este Despacho, donde se concedió la tutela del derecho fundamental de petición del Jorge Alfonso Donado Betrur.

En relación al cumplimiento del fallo de tutela, el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, dispone:

“ARTICULO 27.-Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirla sin demora.

Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenara abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso.

En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza.”

Por lo que en consideración a ello, el Despacho siguiendo el tenor del artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 previamente citado, requerirá a la entidad accionada el cumplimiento del fallo de tutela de 1 de agosto de 2016.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
MONTERIA

Montería, jueves uno (1) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 23-001-33-33-002-2013-00572.

Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho.

Demandante: Lilliana Margarita Ruiz Ramírez.

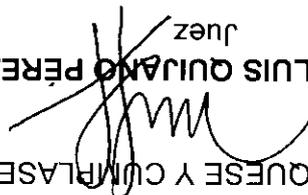
Demandado: Universidad de Córdoba.

Con el fin de seguir el trámite del proceso, el juzgado convocará a las partes a la celebración de la audiencia inicial de que trata el 180 del CPACA, dentro del trámite judicial de la referencia.

Por lo brevemente expuesto, el juzgado

### RESUELVE

Convóquese a las partes y al agente del Ministerio Público para llevar a cabo la audiencia inicial, para el día viernes nueve (9) de septiembre de 2016, a las 9:00am.

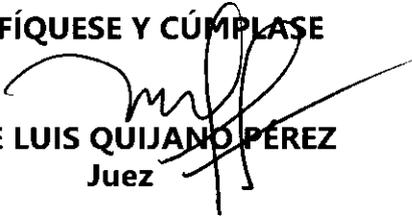
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE  
  
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
MONTERIA  
Montería, 2 de SEPTIEMBRE de 2016. El anterior auto fue notificado por  
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/1>  
La secretaria  
  
CIRIA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN  
Secretaria

## RESUELVE

Requíerese al Representante Legal de la UARIV, Dr. Alan Edmundo Jara Urzola, identificado con cédula de ciudadanía 17.314.713<sup>1</sup>, para que en observancia del artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, le dé cumplimiento al fallo de tutela de fecha de 1 de agosto de 2016, proferido por este Despacho, en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la comunicación de este proveído. En caso de haber dado cumplimiento a dicho fallo, favor anexar los documentos que así lo demuestren.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ**  
Juez

112

28/01/2016 a las 6:00 a.m.



<sup>1</sup> Información obtenida en:

<http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20927%20DEL%2002%20DE%20JUNIO%20DE%202016.pdf>